



JUSTIFICACIÓN PARA SOMETER A DICTAMEN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO FONACOT LA PROCEDENCIA DE EXCEPTUAR DE LICITACIÓN PÚBLICA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE OUTSOURCING PARA APOYAR LA OPERACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO".

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 , 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 22 fracción V, 71 y 85 de su Reglamento, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento; 8 fracción VII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Subdirección General de Administración solicita al H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto FONACOT, dictamine procedente la excepción a la licitación pública, para llevar a cabo la contratación del "Servicio de Outsourcing para Apoyar la operación de otorgamiento de crédito", a través de un procedimiento de adjudicación directa.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Instituto FONACOT) fue creado como Fideicomiso Público el 2 de mayo de 1974 mediante decreto público, con Nacional Financiera como fiduciaria, como una respuesta del Gobierno Federal a las demandas de los trabajadores a través del Congreso del Trabajo en el sentido de apoyar a la clase social de menores ingresos, ofreciéndole una alternativa de financiamiento con un mecanismo de pago mediante descuento de nómina que les permita ir generando un patrimonio de manera gradual, incrementando su bienestar y el de sus familias.

El 24 de abril de 2006, se transformó en Instituto al promulgarse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

El objeto del Instituto FONACOT es promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pago de servicios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo que a la letra establecen:

Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores:

Artículo 1. Se crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2. El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 103 Bis.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, conforme a la Ley que lo regula, establecerá las bases para:

- I. Otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones de mercado; y*
- II. Facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.*

SEGUNDO.- Mejorar la gestión pública gubernamental en la Administración Pública Federal "APF" es uno de los objetivos del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, el cual establece las estrategias para que **las acciones que cada dependencia y entidad implementen se encaminen a mejorar la prestación de servicios a la población, incrementar la eficiencia operativa y el aprovechamiento de recursos.**

TERCERO.- El Estatuto Orgánico del Instituto FONACOT establece en su artículo 30 las atribuciones y facultades que la Subdirección General de Administración adscrita a la Dirección General del Instituto FONACOT, tiene a su cargo, donde destaca lo siguiente:

- Artículo 30.- El Subdirector General de Administración tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

...

I. Emitir en apego a las instrucciones del Director General las políticas, lineamientos y directrices relativas al ingreso, administración, desarrollo y profesionalización en materia de recursos humanos del Instituto FONACOT;

...

IV. Diseñar, proponer y ejecutar las estrategias que sirvan de base para conducir las relaciones laborales del Instituto, y difundir la aplicación de las normas y políticas derivadas del contrato colectivo de trabajo y las condiciones generales de trabajo, con el propósito de garantizar la consecución de las mismas así como la operación del Instituto;

V. Dirigir la integración y permanente actualización de la estructura orgánica básica y no básica del Instituto FONACOT, así como de las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y requisitos para el otorgamiento de incentivos y compensaciones para la evaluación del desempeño; las políticas de reclutamiento, selección, contratación y profesionalización, así como los criterios de separación, con el fin de garantizar que las tareas vinculadas a la administración de los recursos humanos se realicen en el marco de la normatividad aplicable;

VI. Proponer al Titular las medidas técnicas y administrativas que permitan la modernización y mejora continua de las tareas institucionales, así como el fortalecimiento y control interno estableciendo los lineamientos para la formulación de los manuales administrativos, los perfiles de puestos, competencias laborales y planes de carrera a efecto de conducir a la mejora organizacional y funcionamiento del Instituto;

VII. Dirigir las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como las plantillas de personal para asegurar que las modificaciones a éstas no generen desequilibrios en términos de peso funcional, responsabilidades asignadas, cadenas de mando, tramos de control y distribución de cargas trabajo;

...

CUARTO.- Para dar cumplimiento al artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se establece la obligación de los centros de trabajo de afiliarse al Instituto Fonacot, en 2013 se desarrolló un micro sitio en el cual los centros de trabajo llevan a cabo una pre afiliación, y para concretar el trámite de afiliación se requiere que personal de las oficinas del Instituto Fonacot, coteje la información que el centro de trabajo presente, lo cual se ha complicado por las cargas de trabajo que se tienen y la falta de personal para atender esta actividad, lo que ha retrasado los trámites de afiliación de dichos centros de trabajo.

Al no contar con personal para realizar este trámite, por un lado los trabajadores que prestan sus servicios en esos centros de trabajo no afiliados, no pueden acceder a créditos del Instituto Fonacot y por otro, dichos centros de trabajo no afiliados están en falta al no poder cumplir con la disposición establecida en el citado artículo 132, Fracción XXVI Bis.

QUINTO.- Durante 2014, aun cuando se cumplieron las metas de colocación de créditos establecidas por el Instituto Fonacot, se observó que existen oficinas cuya demanda de servicios rebasa su capacidad de operación, por lo que se está dejando de atender a los trabajadores que requieren créditos, lo que los orilla a buscar otras alternativas de financiamiento a tasas de interés más altas y en condiciones menos favorables para ellos.

Como estrategia para atender a una mayor cantidad de trabajadores, en los primeros meses de 2015 el área comercial amplió los horarios de atención al público de las 08:00 hrs. a las 20:00 hrs., y algunas oficinas abren de lunes a domingo. Esta ampliación de horario ha estado siendo atendida por el mismo personal que tiene el Instituto FONACOT, lo que ha implicado tener que pagarle horas extra, y que se les haya estado pidiendo apoyo para cubrir horarios vespertinos y de fin de semana, lo cual está generando presión por parte del Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Fonacot, ya que el personal de base aunque por un lado cobra más por las horas extra, han manifestado que no están descansando lo suficiente y sienten que su calidad de vida está siendo afectada al no poder pasar el tiempo suficiente con sus familias, lo cual afecta negativamente el clima laboral y de continuar extendiéndose puede derivar en una baja en la productividad.

SEXTO.- Al cierre del primer semestre de 2015 el Instituto FONACOT otorgó créditos por un monto de 6 mil 461.8 millones de pesos en beneficio de 1.8 millones de trabajadores y sus familias. En los primeros seis meses de 2015, el Instituto FONACOT ha rebasado cada mes las metas de colocación de créditos a nivel nacional en porcentajes que van desde el 110 hasta el 124 por ciento.

Lo anterior, sin duda ha sido posible gracias a medidas que ha aprobado el Consejo Directivo del Instituto, como son la reducción de las tasas de interés y los seguros a los solicitantes de crédito en caso de desempleo, incapacidad permanente o fallecimiento, así como la apertura en sábados y domingos en diversas oficinas del Instituto en todo el país, así como el horario ampliado de 08:00 a las 20:00 horas, medida que fue consensada y aprobada junto con el Sindicato Nacional de Empleados del Instituto FONACOT.

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior, con el fin de atender a una mayor cantidad de trabajadores y de afiliación de centros de trabajo, es necesario contratar a una empresa que proporcione el "Servicio de Outsourcing para Apoyar la operación de otorgamiento de crédito", con personal de apoyo para ampliar la capacidad de atención durante la

jornada normal de trabajo y continuar con los horarios ampliados de atención durante las horas de la tarde y los fines de semana, aprovechando los mismos espacios de oficina actualmente en uso, permitiendo realizar una mejor distribución de cargas de trabajo del personal de base y de confianza del Instituto FONACOT.

OCTAVO.- El contar con personal de apoyo permitirá lograr los objetivos de colocación y afiliación de centro de trabajo que tiene el Instituto FONACOT, y cumplir con la función social del Instituto, que es apoyar a los trabajadores de la economía formal mediante el fomento del crédito a tasas accesibles y de formas de pago flexibles, para que puedan adquirir satisfactores que hacen que su trabajo reditúe en beneficio de la calidad de vida de sus familias, beneficiando a un mayor número de trabajadores mexicanos que podrán tramitar sus créditos, reduciendo sus tiempos de espera y de atención y mejorando la percepción de servicio que hoy tienen del Instituto FONACOT, en concordancia con lo establecido en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno centrado en el ciudadano.

I.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

Servicio de Outsourcing para Apoyar la operación de otorgamiento de crédito” a nivel Nacional, en adelante “El Servicio”.

Se requiere la contratación de un tercero que proporcione personal de apoyo al Instituto FONACOT para realizar funciones asociadas con el otorgamiento de crédito a los trabajadores, dicho tercero se encargará del reclutamiento, selección, contratación y administración de su personal y será el único responsable de las obligaciones laborales y contribuciones e impuestos del personal que proporcione al Instituto, por lo que el prestador del servicio deberá proporcionar personal para realizar el servicio de “Apoyo Sustantivo” y de “Apoyo Administrativo del crédito” de conformidad con el anexo técnico y los perfiles establecidos en sus apéndices “A” y “B”, que se adjuntan a la presente justificación, donde se destaca lo siguiente:

CANTIDAD DE SERVICIOS REQUERIDOS:

De conformidad con los artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley) y 85 de su Reglamento, el Instituto FONACOT requiere durante la vigencia del contrato de:

Mínimo 2,200 servicios persona / mes.

Máximo 5,500 servicios persona / mes.

Entendiéndose como servicio persona mes, el servicio proporcionado por una persona durante un mes calendario.

El Instituto FONACOT pagará el servicio por persona mes calendario, esto es el costo deberá ser el mismo para cada mes calendario independientemente de que el mes tenga 28, 29, 30 ó 31 días. En caso de que una persona preste el servicio parcialmente en un mes, el costo por servicio persona mes se dividirá entre 30 y se multiplicará por los días del servicio efectivamente prestado, considerando que la forma de pago será quincenal.

No obstante, las cantidades mínimas y máximas señaladas anteriormente, para efectos de que los licitantes puedan cuantificar el personal requerido por el Instituto FONACOT en un mes en particular, deberán considerar como dato de referencia mínima 120 personas y un máximo de 400.

RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

El reclutamiento, selección, contratación y administración del personal proporcionado por el prestador del servicio estará a cargo del mismo, quien no cobrará comisión o cargo alguno por su contratación y capacitación inicial; por lo que el Instituto FONACOT únicamente pagará los servicios por cada persona asignada para la prestación de los servicios en el periodo de pago.

El Prestador del Servicio será el único responsable de seleccionar, contratar y administrar el personal solicitado por el Instituto FONACOT, conforme al perfil requerido por el Instituto FONACOT, por lo que el Instituto FONACOT no tiene ninguna responsabilidad laboral.

PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Para la prestación de los servicios, el Instituto FONACOT, requiere de personal debidamente capacitado de acuerdo a las descripciones de puesto y perfiles establecidos en los apéndices "A" y "B" del Anexo Técnico que adjunta a la presente justificación.

HORARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

El personal que proporcione el Servicio deberá estar disponible de lunes a domingo en un horario que se definirá entre las 08:00 hrs. y las 20:00 hrs., de acuerdo a las necesidades del Instituto FONACOT, en el entendido de que el servicio prestado por cada persona cubrirá un total de 40 horas a la semana distribuidas 8 horas por 5 días a la semana.

LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS:

El Instituto FONACOT, podrá requerir personas que cumplan con el perfil de "Analistas Comerciales" en cualquiera de las oficinas de atención a los trabajadores que tiene a nivel nacional, las cuales se listan en el Apéndice "C" del Anexo Técnico, por lo que el prestador de los servicios se obliga a proporcionar el personal solicitado en un plazo máximo de 15 días naturales, debidamente capacitado para proporcionar el servicio de acuerdo a las descripciones de puesto y perfiles establecidos en el apéndice "A". del Anexo Técnico.

El Instituto FONACOT, podrá requerir personas que cumplan con el perfil de "Analistas de Mesa de Autorización" para sus oficinas en el Distrito Federal, por lo que el prestador de los servicios se obliga a proporcionar el personal solicitado en un plazo máximo de 15 días naturales, debidamente capacitado para proporcionar el servicio de acuerdo a las descripciones de puesto y perfiles establecidos en el apéndice "B" del Anexo Técnico.

El Instituto FONACOT podrá requerir la prestación de servicios en oficinas diferentes a las establecidas en el apéndice C antes mencionado, solicitándolo por escrito al Prestador del Servicio con 15 días hábiles de anticipación.

II. PLAZO Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Plazo.- El plazo de prestación de los servicios para efectos administrativos será a partir del día hábil siguiente a la entrega del oficio de notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2016, iniciando la prestación de los servicios a partir del 24 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2016.



INFORMES Y ENTREGABLES

El Prestador del Servicio deberá proporcionar quincenalmente al Instituto FONACOT y para efectos de pago, un informe respecto del personal asignado en la prestación de los servicios, de conformidad con lo siguiente:

1° Quincena.- El día 8 de cada mes

2° Quincena.- El día 23 de cada mes

En caso de que el día de entrega del informe sea inhábil, deberá ser entregado el día hábil anterior.

Para efectos de verificar el cumplimiento de la prestación del servicio, el personal asignado por el prestador del servicio deberá registrar su asistencia al inicio y termino de cada día del servicio en los formatos que para tal efecto acuerde el prestador del servicio con el administrador del contrato, los cuales deberán ser enviados semanalmente al administrador del contrato y estar validados por el Director de cada oficina.

La aplicación de descuentos por faltas del personal asignado a la prestación del servicio, se hará en la facturación quincenal siguiente, y se descontará el equivalente a 1.4 días del costo del servicio por cada falta. En caso de que al término de contrato existan incidencias del personal asignado a la prestación del servicio pendientes de aplicarse, el prestador del servicio se obliga a pagarlas al Instituto FONACOT dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación.

III. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Para la contratación propuesta, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de la LAASSP, se llevó a cabo una investigación de mercado con 7 empresas que proporcionan servicios relacionados con la administración y outsourcing de personal, quienes manifestaron su conformidad en prestar los servicios en la forma y bajo las condiciones establecidas en el anexo técnico adjunto, con el siguiente resultado:

| NOMBRE PROVEEDOR | RFC | DIRECCIÓN | REPRESENTANTE LEGAL | TELÉFONO | OBJETO SOCIAL | MONTO |
|---|----------------|---|-------------------------|--------------|--|---------------|
| NRGP Servicios Empresariales Integrales, S.A. de C.V. | NSE 140620 HJ5 | Bartolache 1709, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F. | Rosalía Pineda Pancargo | (55)55246118 | Prestación contratación y subcontratación de servicios, así como la captación, adiestramiento y reclutamiento de | 49,313,320.00 |



| NOMBRE PROVEEDOR | RFC | DIRECCIÓN | REPRESENTANTE LEGAL | TELÉFONO | OBJETO SOCIAL | MONTO |
|---|-----------------------------------|--|---|-------------|---|---------------|
| | | | | | personal y de recursos humanos | |
| ONO Outsourcing | No proporcionado por el proveedor | Av. Monterrey 150-504, Col. Roma Sur | Fernando Angeles Badillo Gerente Comercial | 5510845700 | Administración de personal, reclutamiento y selección, proceso de nómina, | 54,078,758.19 |
| Equal Corp Empresarial, S.A. de C.V. | ECE 141218 323 | Insurgentes Sur No. 586 Int. 201, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, México, D.F. C.P. 03100 | Jaime Cruz Correa | 554755 5854 | Contratar a todo tipo de personal especializado, a fin de prestar servicios a terceras personas relacionadas con la industria en general, asimismo capacitar al personal contratado a fin de perfeccionar los servicios que esta preste | 51,984,899.88 |
| CORPORATIVO O NEESVI, S.C. | No proporcionado por el proveedor | Calle González Ortega número 165, Altos, Col. Centro, Jojutla, Morelos, C.P. 62900 | Rosalinda Vivar Plascencia | 7343421428 | Proporcionar servicios y asesoría legal administrativa, contable, mercantil | 50,622,562.26 |
| BPO Human Resources | No proporcionado por el proveedor | Alfonso Nápoles Gándara No. 50 Piso 2 Santa Fe Alvaro Obregón México, D.F. C.P. 01210 | Victor González Vera Director Comercial | 59500380 | Administración de personal, reclutamiento y selección, proceso de nómina, | 64,958,722.98 |
| SAS Empresarial Consultores en Capital Humano | No proporcionado por el proveedor | No proporcionado por el proveedor | Mauricio Velazquez Gerente Comercial | 55 52563003 | Administración de personal, reclutamiento y selección, proceso de nómina. | 56,233,639.10 |



| NOMBRE PROVEEDOR | RFC | DIRECCIÓN | REPRESENTANTE LEGAL | TELÉFONO | OBJETO SOCIAL | MONTO |
|--|----------------|---|-----------------------------------|--------------|---|---------------|
| Ecco Servicios Personales, S.A. de C.V. ADECCO México | ESP-910315-187 | Montecitos 38, piso 10 Interior 28, Col. Nápoles C.P. 03810 Benito Juárez | No proporcionado por el proveedor | 55 5065 5000 | Administración de personal, reclutamiento y selección, proceso de nómina. | 63,953,128.80 |

Se adjunta al presente el estudio de mercado con cuadro comparativo.

De la investigación de mercado realizada, se pudo determinar lo siguiente:

- La existencia de prestadores de servicios.
- Los prestadores de servicio propuestos cuentan con un objeto social acorde a los servicios solicitados.
- Los prestadores de servicio cuentan con la experiencia, capacidad de respuesta, recursos financieros, materiales y humanos para prestar al Instituto FONACOT los servicios objeto de la presente justificación, de conformidad con los requerimientos establecidos en el anexo técnico.

IV. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PROPUESTO

De conformidad con lo señalado en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 22 fracción V, 71 y 85 de su Reglamento, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, 8 fracción VII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; se propone realizar la contratación del servicio propuesto a través del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, por lo que a continuación se transcriben los artículos antes mencionados.

FUNDAMENTACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 134.-

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al

Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

...

Artículo 25. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

...

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

III. Adjudicación Directa.

Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

...

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;...

Artículo 47. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

- II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Artículo 22.- Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse en el formato que el Comité considere conveniente, y tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública invariablemente deberá contener un resumen de la información prevista en el artículo 71 de este Reglamento y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.
La solicitud de excepción a la licitación pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por el titular del Área requirente o Área técnica, según corresponda.
El formato a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberá estar firmado por el secretario técnico, quien será responsable de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas;

Artículo 71.- El documento suscrito por el titular del Área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o del titular de la dependencia o entidad, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:

- I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;
- V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;
- VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 40 de la Ley, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;
- VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso, y
- VIII. El lugar y fecha de emisión.

Al documento a que se refiere este artículo, se deberá acompañar la requisición o solicitud de contratación, acreditando la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley y el 18 del presente Reglamento, así como para el caso de adquisición o arrendamiento de bienes la constancia señalada en el artículo 27 de este Reglamento.

En los supuestos previstos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de la Ley, en el documento que prevé este artículo se deberá adicionar un punto en el que se precise que quien lo suscriba dictamina como procedente la no celebración de la licitación pública y el procedimiento de contratación que se autoriza.

Artículo 85.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

En la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios que se requieran, preferentemente se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar o la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la dependencia o entidad podrá ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al contrato. Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate.

En los contratos abiertos de adquisiciones, arrendamientos o servicios a que hace referencia el artículo 47 de la Ley, deberá atenderse lo siguiente:

- I. La cantidad mínima o máxima de los bienes o servicios que se contraten o del presupuesto que podrá ejercerse, deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del contrato se hará igualmente por partida.
Las modificaciones a que se refiere el párrafo segundo de la fracción II del artículo 47 de la Ley podrán efectuarse sobre alguna o algunas partidas originalmente pactadas;
- II. Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo al contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;
- III. La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el porcentaje del monto máximo total del contrato que se determine, y deberá estar vigente hasta la total aceptación de la dependencia o entidad respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, debiéndose obtener la cancelación correspondiente;
- IV. En caso de que se hubieren pactado las cantidades de bienes o servicios para cada orden de surtimiento, si la dependencia o entidad necesita de cantidades distintas a las pactadas, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, se formalice la modificación al contrato en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley y se realice el ajuste correspondiente a la garantía otorgada, observándose lo dispuesto por la fracción II del artículo 103 de este Reglamento, tratándose de fianza;
- V. Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la dependencia o entidad, exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del contrato, y
- VI. Cuando se agrupen varias subpartidas de bienes o servicios en una sola partida, y no sea posible establecer la cantidad total a requerir de estos agrupamientos, el total de los bienes o servicios de las subpartidas sin definición de la cantidad requerida de cada una, no podrá ser superior al treinta por ciento del presupuesto máximo total del contrato respectivo.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 50.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

- I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y

IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Función Pública.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales y para su justificación y autorización.

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 148. Las entidades que pretendan celebrar contratos plurianuales se sujetarán a la autorización de su titular, de conformidad con las disposiciones que al efecto aprueben sus respectivos órganos de gobierno, las cuales deberán considerar como mínimo lo dispuesto en los incisos a) a d) de la fracción I del artículo anterior, así como evitar contraer compromisos contractuales plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan su disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación.

En el caso de las entidades de control directo, previo a la autorización del titular de la entidad, solicitar la opinión de la Secretaría para la celebración de contratos plurianuales cuyo monto en alguno de los años de vigencia del contrato represente un 5 por ciento o más del gasto de inversión o de operación de la entidad previsto para cada año, sin incluir en ambos casos las previsiones de gasto de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y de servicios personales.

La Secretaría emitirá la opinión correspondiente en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo reformado DOF 05-09-2007 y 04-09-2009

Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

...
VII. Celebrar los actos o contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto;

MOTIVACIÓN:

De conformidad con lo anterior, para la contratación del servicio indicado, se solicita efectuar una Adjudicación Directa, en lugar de una Licitación Pública, que permita agilizar el proceso de incorporación del personal que preste el servicio de apoyo sustantivo y administrativo del crédito que permita el cumplimiento de las metas institucionales para el presente ejercicio y el siguiente, redundando en una mejora sustancial en la atención y servicio de los trabajadores mexicanos.

Es importante mencionar que a pesar de las gestiones realizadas ante la SHCP no ha sido posible obtener la autorización para la creación de plazas y dado el crecimiento de la operación y de la demanda de servicios tanto de afiliación de centros de trabajo como de otorgamiento de créditos, se ha requerido ampliar los horarios y jornadas de atención a los trabajadores, por lo que fue necesario realizar diversas gestiones con el Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Fonacot para llegar a un acuerdo para la contratación de este servicio.

Dicho acuerdo fue formalizado el día 31 de Julio del presente año, por lo que se requiere agilizar los trámites de contratación de este servicio a la brevedad posible para contribuir al logro de las metas establecidas de colocación de créditos y de afiliación de centros de trabajo y con ello mejorar la atención de los trabajadores.

La contratación por Adjudicación Directa permitirá que el Instituto Fonacot cuente con un prestador de servicios que proporcione el personal de apoyo sustantivo y administrativo del crédito debidamente capacitado a partir del mes de agosto del presente, permitiendo con ello que la curva de aprendizaje enfocada al Instituto se haya superado para atender de manera eficiente los programas de el Buen fin y temporada Navideña, programas en los que estadísticamente se incrementa la demanda y

colocación de créditos y la disminución de personal por los periodos vacacionales establecidos.

El contar con la prestación del servicio permitiría que más oficinas a nivel nacional puedan atender con mejor calidad a un mayor número de trabajadores y centros de trabajo, y aprovechar de manera eficiente los recursos del Instituto FONACOT, además de que permitiría reducir las horas extra que actualmente se están pagando al personal, mejorar el clima laboral y atender de mejor manera a los trabajadores mexicanos.

En caso de realizar una licitación pública, considerando las diferentes etapas del procedimiento como son: elaboración de convocatoria, difusión del proyecto de convocatoria, análisis de comentarios efectuados a la convocatoria, publicación de convocatoria en Compranet y en el Diario Oficial de la Federación, Juntas de Aclaraciones, Recepción de Propuestas, Evaluación de Propuestas y Fallo, el procedimiento de contratación podría tomar de dos a tres meses para llevarse a cabo, por lo que el personal de apoyo podría ingresar a laborar en la segunda quincena de octubre o la primera de noviembre, lo que dificultaría el cumplimiento de las metas de colocación del Instituto FONACOT en el presente ejercicio.

Es importante mencionar que se tiene considerado que un analista de crédito puede colocar 9 créditos en promedio por aproximadamente 117 mil pesos, por lo que considerando que la tasa de interés que les aplique sea de 18.7% por tratarse de créditos en tarjeta a un plazo promedio de 18 meses, y que se tengan 200 personas laborando, se estarían dejando de generar:

Son \$117,000 pesos diarios x 22 días del mes da \$2,574,000 pesos por persona en un mes.

Que multiplicados por el 18.7% de tasa de interés anual da \$481,338.00 pesos, por lo que considerando únicamente un mes se obtendría \$40,111.50 pesos, que considerando que se espera tener en la etapa inicial 200 personas, **se estarían dejando de generar intereses por \$8,022,300.00 pesos por cada mes que se retrase la contratación del servicio.**

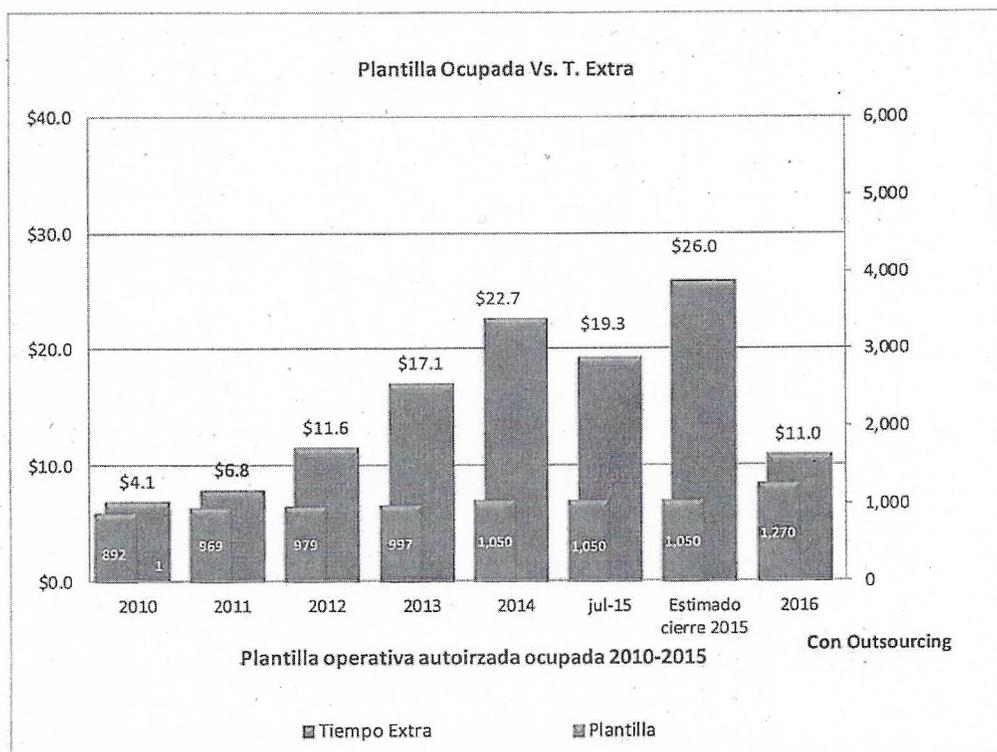
Por lo que al realizar la contratación por Adjudicación Directa se podría contar de manera inmediata con la prestación del servicio, lo que permitiría reducir el plazo de contratación en al menos dos meses, por lo que se tendría un beneficio de **\$16,044,600.00 pesos**, ya que en caso de realizar una licitación pública, se requerirían entre 2 y 3 meses para llevarla a cabo.

Las cifras antes mencionadas son únicamente referenciales, para ilustrar lo que se podría dejar de ganar por cada mes que se tarde en contratar el servicio, cantidades que pueden variar dependiendo de los plazos y los tipos de crédito se podrían incrementar.

Este programa de apoyo sustantivo y administrativo a través de un tercero, permitirá como ya se mencionó:

- Evitar presiones del sindicato y que se llegare a una suspensión de apoyo a los programas y necesidades de atención a los trabajadores y centros de trabajo que afectarían negativamente el cumplimiento de metas,
- Mejorar el clima laboral al permitir que el personal del Instituto FONACOT labore en sus horarios normales,
- Incrementar la presencia del Instituto FONACOT a nivel nacional mediante un mayor número de personas atendiendo a los trabajadores y centros de trabajo,
- Incrementar la afiliación de éstos últimos y los créditos otorgados, y por ende incrementar los intereses ganados por créditos otorgados.

Cabe mencionar que se reflejaría un ahorro al disminuir la erogación de recursos por el pago de horas extras a personal de sucursales, mismo que se ha incrementado de manera significativa como se puede ver en la siguiente gráfica:



Es de señalar que conforme a lo establecido por el artículo 29, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el estudio de mercado también permite elegir el procedimiento que podrá llevarse a cabo para la contratación del servicio, cuestión que en la especie se actualiza puesto que el resultado de la investigación de mercado dio muestra de que las empresas consideradas cuentan con la capacidad técnica, legal y financiera necesaria para la prestación del servicio y que la empresa que aquí se propone ofrece las mejores condiciones para el Instituto Fonacot.

V. MONTO DE LA CONTRATACIÓN PROPUESTA Y FORMA DE PAGO

El costo de los servicios a contratar es de un monto máximo de \$49,313,320.02 (Cuarenta y nueve millones trescientos trece mil trescientos veinte pesos 02/100 M.N.) más I.V.A. y un monto mínimo de \$19,725,328.00 (Diecinueve millones setecientos veinticinco mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) más IVA.

La forma de pago propuesta será quincenal, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la LAASSP se hará dentro de los 7 días naturales siguientes a la aceptación de las facturas respectivas por parte del Administrador del Contrato, previa recepción de los servicios y entregables a satisfacción del mismo.

VI. PERSONA MORAL PROPUESTA:

De acuerdo con la investigación de mercado, se considera que la empresa NRGP Servicios Empresariales Integrales, S.A. de C.V., cuenta con la experiencia y capacidad legal, técnica, financiera y de respuesta inmediata, para prestar los servicios materia de la presente justificación.

| NOMBRE PROVEEDOR | RFC | DIRECCIÓN | REPRESENTANTE LEGAL | TELÉFONO |
|---|-------------------|---|-------------------------|--------------|
| NRGP Servicios Empresariales Integrales, S.A. de C.V. | NSE 140620 HJ5 | Bartolache 1709, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F. | Rosalía Pineda Pancargo | (55)55246118 |

VII. ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40, segundo párrafo de la LAASSP, que a la letra indica "La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado..."

El procedimiento de contratación propuesto, representa la mejor alternativa para el Instituto FONACOT, ya que permitirá contar con el personal de apoyo sustantivo y administrativo a partir del mes de agosto de 2015, permitiendo que se puedan impactar favorablemente las metas de colocación de créditos en el último cuatrimestre del año y en todo 2016.

A continuación, se citan los criterios en que se funda y motiva la excepción de no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.

EFICIENCIA.

Su fundamento legal es el artículo 2, fracción XII de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XII. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: el ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;"

La presente contratación permitirá contar oportunamente con un prestador de servicios en el mes de agosto para que proporcione personal de apoyo sustantivo y administrativo a partir del mes de septiembre de 2015, con las características que el Instituto FONACOT requiere, permitiendo ajustar los programas de colocación del último cuatrimestre del presente ejercicio.

EFICACIA.

Su fundamento legal es el artículo 2, fracción XI de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XI. Eficacia en la aplicación del gasto público: lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables."

Con la contratación propuesta, se apoyaría directamente al logro de los objetivos y metas institucionales al incrementar la presencia del Instituto a nivel nacional y atender a un mayor número de trabajadores, incrementando la colocación de crédito entre los trabajadores.

IMPARCIALIDAD

Se hace constar que a todas las empresas que se les solicitó su cotización y que se señalan en la investigación de mercado adjunta, se les proporcionó la misma información para que libremente ofertaran su propuesta de servicios, por lo que no se otorgaron condiciones ventajosas a ninguno de los prestadores de servicios considerados en relación con los demás.

HONRADEZ.

Con fundamento en el artículo 8, fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que a la letra dice:

"Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

...

XII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley;

En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su Órgano de Control Interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo

tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;"

Cabe mencionar que ningún servidor público de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto FONACOT, obtiene beneficio alguno, ni mantiene interés personal, familiar o de negocios por la contratación materia de esta justificación.

TRANSPARENCIA.

Con fundamento en el Artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, que a letra dice.

Artículo 2.- "Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala."

Al realizarse la contratación propuesta a través de una adjudicación directa, los datos del contrato una vez formalizado se publicarán en Compranet.

RECURSOS PRESUPUESTALES

Para cubrir las erogaciones que se deriven de la contratación, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicable a la Administración Pública Federal para el ejercicio 2015, la partida presupuestal a afectar es la 33901 denominada **Subcontratación de Servicios con Terceros**, conforme al oficio SGA-169 emitido por la Subdirección General de Administración, donde se autorizó la contratación plurianual del servicio objeto de la presente justificación, del 24 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo antes expuesto, se emite la siguiente:

SOLICITUD DE DICTAMEN

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 22 fracción V, 71 y 85 de su Reglamento; 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, 8 fracción VII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, se solicita a este H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, dictaminar procedente la excepción a la licitación pública,

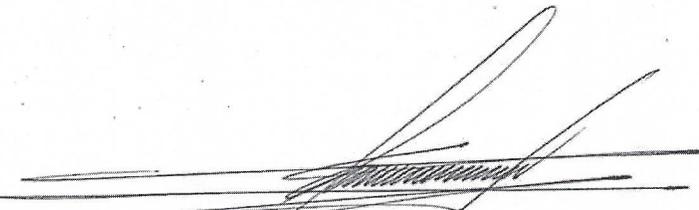
para llevar a cabo la contratación plurianual a través del procedimiento de Adjudicación Directa del “**Servicio de Outsourcing para Apoyar la operación de otorgamiento de crédito**”, a la Empresa NRGP Servicios Empresariales Integrales, S.A. de C.V., con una vigencia a partir del día hábil siguiente a la entrega del oficio de notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2016, iniciando la prestación de los servicios a partir del 24 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2016, por un monto máximo de \$49,313,320.02 (Cuarenta y nueve millones trescientos trece mil trescientos veinte pesos 02/100 M.N.) **más I.V.A.** y un monto mínimo de \$19,725,328.00 (Diecinueve millones setecientos veinticinco mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) más IVA conforme a lo expuesto en la presente justificación.

VIII.- Lugar y fecha de emisión: México, Distrito Federal a 10 de agosto de 2015.

Atentamente

Atentamente



C.P. Leopoldo Rubio Fernández
Director de Recursos Humanos

Lic. Francisco Javier Villafuerte
Haro
Subdirector General de
Administración